

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA**

Puerto Boyacá, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación de Paternidad
Radicación: 155723184001-2021-00203-00
Demandante: María Alejandra Argote Obredor
Demandado: Juan Manuel Gómez Gómez

Se encuentra la demanda antes referenciada para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma adolece de requisitos para su admisión:

Revisado el poder aportado, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; tal normativa establece que los poderes se podrán otorgar a través de mensajes de datos, con el fin de determinar la autenticidad de éstos, deberá allegarse constancia que el mismo proviene del correo del poderdante; de lo cual, adolece el mandato otorgado.

En ese orden de ideas, deberá allegarse constancia de que dicho poder fue remitido directamente desde el correo electrónico de la demandante, con el fin de establecer su autenticidad como mensaje de datos; o, en su defecto, podrá conferirse mediante documento físico, el cual, del cual tendrá hacerse presentación personal ante autoridad competente.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada la falencia atrás indicada; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 0147 de OCTUBRE 11 DE 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria